



RECOMENDACIÓN 106/1991

México, D.F., a 5 de noviembre de 1991

ASUNTO: Caso del Menor JORGE FLORES JAIME

**C. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza,
Gobernador Constitucional del Estado de México
Presente**

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el asunto del menor Jorge Flores Jaime, y vistos los:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió con fecha 26 de marzo de 1991 el escrito de queja presentado por el Sr. Jorge Idelfonso Flores Aguirre, por medio del cual hace saber la existencia de una serie de violaciones a los Derechos Humanos cometidos en agravio de Jorge Flores Jaime, integrándose por tal motivo el expediente Núm. CNDH/121/91/MEX I773.

En el escrito de referencia, señaló el quejoso que: "El día 23 de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 11:00 horas, integrantes de la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quienes conducían la unidad Panel con número de identificación 609, allanaron mi domicilio con prepotencia y abuso de autoridad, empujando en forma violenta a mi esposa, quien les exigió le mostraran una orden en la que justificaran su acto, ya que pretendían detener a mi hijo; y no obstante ello, sin mostrar las razones de la misma. Acto seguido los citados policías lo presentaron ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Municipio, en donde lo pusieron a disposición de la Policía Judicial del Estado; los elementos adscritos a esa corporación lo dirigieron a los separos, lugar donde lo golpearon, acusándolo del delito de robo; junto a mi hijo también fueron detenidos otros sujetos, de los cuales el que responde al nombre de Enrique fue el que dijo mi hijo era cómplice del delito de robo de un automóvil y de otros robos, situación que negaron otras dos personas que también fueron presentadas. Por las lesiones que le infligieron los Agentes Judiciales, obtuvieron de mi hijo su firma para que constara en su declaración elaborada por estos elementos, y en la que mi hijo se responsabiliza de los hechos delictivos que no cometió..."

El día 27 de marzo de 1991, en oficio Núm. 2775, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al Lic. Humberto Benitez Treviño, Procurador General de Justicia del Estado de México, un informe sobre los actos que constituyeron la queja presentada por el Sr. Jorge Idelfonso Flores Aguirre. En respuesta a lo solicitado, se recibió en esta Comisión Nacional el oficio Núm. SP/211/01/0906/91, de fecha 5 de abril de 1991, así como también se anexó copia de la averiguación previa Núm. NJ/MD/I/330/91.

De la información proporcionada por conducto de la autoridad y por el quejoso Jorge Idelfonso Flores Aguirre, se desprende lo siguiente:

El día 23 de marzo de 1991 compareció el C. Evelino Peralta Espinoza ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa primera de detenidos en Naucalpan de Juárez, Méx., Lic. Juan Carlos Aldana Salazar, y manifestó, en lo conducente, que: "...el dicente desde hace un año seis meses es elemento de la Policía Municipal, y sucede que el día de hoy, siendo aproximadamente las 12:00 del día, el dicente y su pareja de nombre Jesús Arrasola Méndez se encontraban en El Molinito, lugar hasta donde llegó un señor que se negó a dar su nombre, que únicamente le señaló a un muchachito que iba pasando, que ahora sabe responde al nombre de Enrique Salazar Rodríguez, y que fue detenido por los que lo presentan; que al solicitarse al señor que los acompañara, se negó, manifestando que no tenía tiempo; y al ser detenido Enrique, éste llevaba consigo un morral el cual contiene 25 válvulas de gas, y manifestó que las vendería para entregar el dinero a tres muchachitos que también se dedicaban a robar con el de la voz, y estos muchachos lo esperarían en la colonia Hidalgo de esta ciudad, por lo cual se dirigieron en compañía del muchacho y, al llegar, efectivamente se encontraban tres sujetos, los que ahora sabe responden a los nombres de Jorge Flores Jaime, Mauricio Lázaro Hernández y Federico Torres Hernández, por lo cual proce

El día 23 de marzo de 1991 declaró el presentado Enrique Salazar Rodríguez ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa segunda de detenidos en Naucalpan de Juárez, Méx., Lic. Josué Hernández Bragado, que: "...efectivamente el declarante conoce a los tres detenidos, de nombres Federico Contreras Hernández, Jorge Flores Jaime y Mauricio Lázaro Hernández, ya que desde hace algunos meses, sin recordar la fecha, los cuatro se dedican a robar autoestéreos y herramientas de los vehículos estacionados, pero que respecto a las válvulas que le encontraron al dicente, se las robó el declarante y su amigo Federico Contreras Hernández de un camión repartidor de gas que se encontraba estacionado cerca del domicilio del declarante; que de ese robo se enteraron sus amigos Jorge Flores Jaime y Mauricio Lázaro Hernández; que los hechos sucedieron el día de ayer, como a las 10:00 de la mañana, pero cuando trataba de negociarlas por el rumbo de la colonia El Molinito, cuando las llevaba en el interior de un morral, fue detenido por unos policías municipales, y les indicó que las válvulas se las había robado y las andaba vendiendo, pero que sus tres amigos lo estaban esperando en la colonia Hidalgo para que se repartieran el dinero por la venta de las citadas válvulas de gas, por tal motivo los oficiales se trasladaron hasta el lugar en

donde se encontraban sus amigos, y a éstos también los detuvieron y se los trajeron hasta este Centro de Justicia...".

El día 23 de marzo de 1991, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa segunda de detenidos en Naucalpan de Juárez, Méx., el presentado Federico Contreras Hernández declaró, en lo conducente, que: "... el emitente y su amigo Enrique Salazar Rodríguez se robaron de un camión repartidor de gas varias válvulas de los tanques de gas para venderlas, el día de ayer como a las 10:00 de la mañana en la colonia Hidalgo, por lo que posteriormente el declarante le dejó las válvulas a Enrique para que las vendiera, y el emitente se fue a su taller, pero resulta que cuando el declarante estaba en compañía de otros dos amigos, de nombres Mauricio y Jorge Flores, los cuales también estaban enterados del robo y tendrían participación del dinero que obtuviese Enrique por la venta de las válvulas, fue cuando llegaron varios policías municipales, los cuales llevaban detenido a Enrique, y fue así como detuvieron al dicente y a sus otros dos amigos; pero es falso que el declarante se dedique a robar autoestéreos de los autos, ya que por eso tiene su trabajo..."

El mismo día 24 de marzo de 1991, ante el Representante Social adscrito a la mesa segunda de detenidos en Naucalpan de Juárez, Méx., el presentado Jorge Flores Jaime manifestó, en lo conducente: "...ser de 15 años de edad, soltero, ...el declarante como a las 10:00 horas con 40 minutos del día de ayer fue detenido afuera de su domicilio por unos policías municipales, ya que éstos llevaban detenido a Enrique Salazar, el cual es amigo del declarante, ya que éste lo señalaba como cómplice del robo de unas válvulas de gas, lo cual es completamente falso, ya que el declarante jamás ha robado, pero que si se junta con Enrique, Mauricio y Federico; que también detuvieron a estos dos y los trasladaron a estas oficinas..."

El 24 de marzo de 1991, ante el Ministerio Público adscrito a la mesa segunda de detenidos en Naucalpan de Juárez, Méx., el presentado Mauricio Lázaro Hernández declaró, en lo conducente, que: "...como a las 11:00 de la mañana del día de ayer el declarante fue detenido afuera de su domicilio por unos policías municipales de esta ciudad, los cuales llevaban detenido a su amigo Enrique Salazar, toda vez que éste lo relacionaba con el robo de unas válvulas, lo cual es falso, ya que el declarante ignora lo del robo de las válvulas; que se enteró hasta que fue detenido por los policías, que también Enrique relacionó a otros dos amigos, de nombres Jorge Flores Jaime y Federico Contreras, pero que ignora sobre la participación de éstos; que el dicente nunca ha robado objetos ni dinero..."

El mismo día 24 de marzo de 1991, ante el Ministerio Público adscrito a la mesa segunda de detenidos en Naucalpan de Juárez, Méx., compareció la C. Silvia Jaime Escamilla, a efecto de acreditar el parentesco con su menor hijo Jorge Flores Jaime, así como para acreditar la minoría de edad de su hijo.

El día 24 de marzo de 1991 el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa segunda de detenidos determinó ejercitar acción penal en contra de Enrique

Salazar Rodríguez y Federico Contreras Hernández, por ser presuntos responsables en la comisión del delito de robo; por lo que hace a Jorge Flores Jaime y Mauricio Lázaro Hernández, la Representación Social resolvió dejarlos en custodia de sus respectivos padres, toda vez que resultaron ser menores de edad, apercibiéndolos para ser presentados ante el Delegado del Consejo Tutelar para Menores.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

a) Lo declarado el día 23 de marzo de 1991, por el Policía municipal de Naucalpan de Juárez, Méx., Evelino Peralta Espinoza ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa primera de detenidos en dicha localidad, Lic. Juan Carlos Aldana Salazar, en relación con la detención de los CC. Enrique Salazar Rodríguez, Federico Contreras Hernández, Jorge Flores Jaime y Mauricio Lázaro Hernández.

b) Lo declarado el 23 de marzo de 1991 por el presentado Enrique Salazar Rodríguez, ante el Representante Social adscrito a la mesa segunda de detenidos en Naucalpan de Juárez, Méx. Lic. Josué Hernández Fragado; persona que manifestó haberse robado unas válvulas de un camión repartidor de gas, en compañía de Federico Contreras Hernández.

c) Lo manifestado el día 23 de marzo de 1991 por el presentado Federico Contreras Hernández, ante el Ministerio Público adscrito a la mesa segunda de detenidos en Naucalpan de Juárez, Méx.; persona que reconoció haberse robado varias válvulas de un camión repartidor de gas en compañía de su amigo Enrique Salazar Rodríguez.

d) Lo declarado el día 24 de marzo de 1991 por el presentado Jorge Flores Jaime, ante el Ministerio Público adscrito a la mesa segunda de detenidos en Naucalpan de Juárez, Méx.; persona que negó haber participado en el robo de las válvulas de gas.

e) Lo declarado el día 24 de marzo de 1991, por el presentado Mauricio Lázaro Hernández, ante el Ministerio Público adscrito a la mesa segunda de detenidos en Naucalpan de Juárez, Méx.; persona que también negó haber participado en el robo de las válvulas de gas.

III. - SITUACION JURIDICA

El día 23 de marzo de 1991 el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa segunda de detenidos en Naucalpan de Juárez, Méx., resolvió dejar a los menores de edad Jorge Flores Jaime y Mauricio Lázaro Hernández, en custodia de sus respectivos familiares, apercibiendo a éstos para que los mencionados menores fueran presentados ante el Delegado del Consejo Tutelar para Menores.

Con fecha 24 de marzo de 1991 el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa segunda de detenidos en Naucalpan de Juárez, Méx., resolvió ejercitar acción penal en contra de Enrique Salazar Rodríguez y Federico Contreras Hernández, por ser presuntos responsables en la comisión del delito de robo; permitiéndoles su libertad bajo las reservas de ley en virtud de que el delito es de los que se castigan con pena alternativa, toda vez que las válvulas fueron valuadas en la cantidad de \$150,000.00 pesos.

IV. - OBSERVACIONES

Con motivo de la detención del menor Jorge Flores Jaime, llevada a cabo por los CC. Evelino Peralta Espinoza y Jesús Arrasola Méndez, personas que se desempeñan como elementos de la Policía Municipal en Naucalpan de Juárez, Méx., y tomando en cuenta las constancias que integraron la averiguación previa Núm. NJ/MD/I/330/91, iniciada ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa primera de detenidos en la citada localidad, es de destacarse lo siguiente:

El día 23 de marzo de 1991 fueron detenidos los menores Jorge Flores Jaime y Mauricio Lázaro Hernández, así como Enrique Salazar Rodríguez y Federico Contreras Hernández, por dos elementos de la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez, Méx., de nombre Evelino Peralta Espinoza y Jesús Arrasola Méndez, toda vez que Enrique Salazar Rodríguez llevaba consigo un morral el cual contenía válvulas de gas y, al ser interrogado, indicó a los policías municipales que el día de ayer, es decir el 22 de marzo de 1991, se las había robado en compañía de Federico Contreras Hernández, motivo por el cual fue detenido, siendo posteriormente también detenidos, ese mismo día, los menores de edad Jorge Flores Jaime y Mauricio Lázaro Hernández, además de Federico Contreras Hernández, ya que según el dicho de Enrique Salazar Rodríguez, Federico Contreras Hernández había participado en el robo de las válvulas de gas, y por lo que respecta a los menores de edad, se había quedado de ver con ellos para repartirse el dinero de la venta de las citadas válvulas de gas.

Al respecto, esta Comisión Nacional considera que la detención del menor Jorge Flores Jaime, realizada por elementos de la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez, Méx., fue ejecutada sin haberse dado alguno de los supuestos previstos en el Art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso que nos ocupa no medió flagrancia en la comisión del delito de robo que se le imputó al mencionado menor y a sus amigos, es decir, no fueron sorprendidos en los momentos de estar cometiendo el ilícito, ya que según consta en la declaración rendida por el Policía municipal Evelino Peralta Espinoza y de las personas que fueron presentados por éste, se desprende que Enrique Salazar Rodríguez fue detenido cuando llevaba consigo un morral que contenía válvulas de gas, y no fue sorprendido cuando se apoderó de ellas, ya que el mismo Enrique Salazar Rodríguez y Federico Contreras Hernández manifestaron ante el Ministerio Público Investigador que se las habían robado el día 22 de marzo de 1991.

Por lo antes señalado, y tomando en cuenta que desde su detención el Sr. Enrique Salazar Rodríguez manifestó a los policías municipales que las multicitadas válvulas se las había robado en compañía de Federico Contreras Hernández, sin haber mencionado que el menor Jorge Flores Jaime hubiese tenido participación alguna en la perpetración de dicho ilícito; que el mismo Policía municipal de Naucalpan de Juárez, Méx., Evelino Peralta Espinoza, manifestó ante el Representante Social que detuvo a Federico Contreras Hernández, Mauricio Lázaro Hernández y Jorge Flores Jaime porque Enrique Salazar Rodríguez le había indicado a él y a su compañero Jesús Arrasola Méndez, "... que sus tres amigos lo estaban esperando para entregarles el dinero producto de la venta de las válvulas, ya que también se dedicaban a robar"; declaración de la que se desprende que los antes mencionados policías municipales desde un principio tuvieron conocimiento de que Jorge Flores Jaime no había tenido ninguna intervención en el robo de las válvulas, ya que el Policía Municipal Evelino Peralta Espinoza, cuando declaró ante el Ministerio Público, en ningún momento señaló que Jorge Flores Jaime hubiera tenido participación en el robo, lo cual se corrobora con el dicho del mismo Jorge Flores Jaime y Mauricio Lázaro Hernández, quienes manifestaron que no tuvieron intervención alguna en el robo de las válvulas de gas.

Además de ello, esta Comisión Nacional resalta que el delito no ameritaba pena privativa de libertad; tan es así, que el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa segunda de detenidos, acordó decretar la libertad bajo las reservas de ley a Enrique Salazar Rodríguez y Federico Contreras Hernández, toda vez que el delito que se les imputaba a los inculcados se castiga con pena alternativa.

De lo expuesto se desprende claramente que existen evidencias suficientes para considerar que el día 23 de marzo de 1991 fue detenido ilegalmente el menor Jorge Flores Jaime por dos elementos pertenecientes a la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez, Méx., de nombres Evelino Peralta Espinoza y Jesús Arrasola Méndez, violando con ello lo establecido por el Art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior no implica, de ningún modo, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se esté pronunciando sobre el fondo del ilícito de robo por el cual se resolvió dejar a los menores de edad Jorge Flores Jaime y Mauricio Lázaro Hernández en custodia de sus respectivos familiares, para que éstos los presentaran al Consejo Tutelar para Menores, así como el que haya ejercitado acción penal en contra de Enrique Salazar Rodríguez y Federico Contreras Hernández, ya que ésta no es, en ningún caso, atribución de este Organismo, el cual siempre ha mantenido un irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial.

Por todo lo antes señalado se concluye que existió violación a los Derechos Humanos de Jorge Flores Jaime, por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, Sr. Gobernador Constitucional del Estado de México, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que ordene al Procurador General de Justicia del Estado de México el inicio de la averiguación previa que sea conducente, con la finalidad de determinar la responsabilidad penal en que hayan incurrido los CC. Evelino Peralta Espinoza y Jesús Arrasola Méndez, con motivo de la detención del menor Jorge Flores Jaime.

SEGUNDA.- Que, de reunirse los elementos constitucionales indispensables, se ejercite acción penal por el delito de abuso de autoridad y los que resulten en contra de los servidores públicos mencionados en la Recomendación anterior.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION